



**RESOLUCIÓN No. CJR17-270**  
**(11 de octubre de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Queja”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 7 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.423.361, a través de apoderado presentó el 6 de junio derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander solicitando excluir y dejar de ofertar como plaza vacante el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Guacamayo hasta tanto no sea incluida en debida forma en nómina de pensionados y a la vez que sea reubicada inmediatamente en el citado cargo, al cual el

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante correo electrónico del 8 de junio de 2017, dio respuesta a la peticionaria, informándole *"Para el mes de junio de 2017, se ofertó el cargo de escribiente Municipal, las opciones de sede de los municipios de Guacamayo y Contratación, para la opción de Contratación se tuvo en cuenta la situación de prepensionada de la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS, y por esa razón no se enviarán listas de concursantes al Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación. Por otra parte para el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayo, se ofertó la opción de sede, ya que esta no presenta ninguna situación de especial protección, por lo tanto se enviarán listas de concursantes para el cargo de Escribiente Municipal, en su debido momento."*

La señora NANCY DEL SOCORRO PERALTA VARGAS, a través de apoderado, presentó el 9 de junio de 2017 recurso de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta dada el 8 de junio de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, señalando que no se dijo nada sobre lo solicitado, como si se quisiera desconocer que el cargo de Secretario de Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayo, se haya vacante; además que para dar cumplimiento al fallo de tutela resulta insuficiente la decisión del Consejo Seccional de no enviar listas de concursantes para el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, mientras las condiciones salariales ofrecidas sean inferiores de las que gozaba en el cargo de Secretaria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander dio respuesta a la recurrente el 16 de junio de 2017 mediante correo electrónico y manifestó la improcedencia de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, señalando que la comunicación emitida vía correo electrónico no tiene el rango de acto administrativo y solo fue hecha para fines informativos y reafirma su posición de no publicar la opción de sede del cargo escribiente municipal del Juzgado Promiscuo de Contratación.

Contra la anterior decisión la señora PERALTA VARGAS presentó recurso de queja, solicitando se revoque la misma y en su lugar, conceder y resolver el recurso de apelación contra dicha decisión; revocar las medidas tomadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, junto con el oficio No. CSJSAO17-1109 del 12 de junio de 2017 y la respuesta dada por la señora Juez Promiscuo Municipal de El Guacamayo y Ordenar a quien corresponda excluir y dejar de ofertar como plaza vacante el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Guacamayo hasta tanto no sea incluida en debida forma en nómina de pensionado la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS y proceder a reubicarla inmediatamente en dicho cargo en aras que no se le continúe vulnerando los derechos fundamentales que le fueron protegidos mediante un fallo de tutela.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000 expedido por la entonces Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de Queja interpuesto por la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.423.361, a través de apoderado.

El Acuerdo de convocatoria prevé los actos contra los cuales proceden los recursos en sede administrativa, en los siguientes términos:

**"6.3 Recursos:**

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

*1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*

*2. Contra el Registro Seccional de Elegibles. Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior."*

Así las cosas, de conformidad con los artículos 164 de la Ley 270 de 1996 y 2º del Acuerdo 2462 del 28 de noviembre de 2013, 2462 de 28 de noviembre de 2013, por medio del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander, se tiene que el Acuerdo de convocatoria es norma obligatoria y reguladora de referido proceso de selección, por lo tanto, los recursos de reposición y apelación no proceden contra actos diferentes a los señalados en la convocatoria.

Adicionalmente, el escrito de fecha 8 de junio de 2017, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander dio respuesta a la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS a través de su apoderado, doctor NELSON ANTONIO VARGAS RÍOS, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser un acto de mero trámite no es susceptible de recursos en sede administrativa. Es decir, no está creando, modificando o extinguiendo ninguna situación jurídica particular y concreta de la peticionaria; sencillamente, le está haciendo saber, que no es posible acceder a lo solicitado en su petición, por lo tanto, la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander de declarar improcedentes el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el escrito por el cual dio respuesta a la recurrente, deberá ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

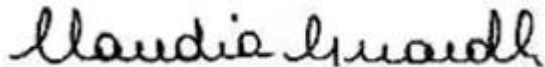
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** el escrito de fecha 9 de junio de 2017, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander decidió declarar la improcedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.423.361, a través de apoderado, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** Contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR(MECM)